



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0228-2023-ALC/MDSA

San Andrés, 13 de Junio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 1720-2023 de fecha 24 de marzo del 2023 remitido por el trabajador obrero Sr. Juan Carlos Ramos Paco, solicitando cumplimiento de mandato judicial vía acto resolutorio, Informe N° 136-2023-GA-MDSA, Informe N° 145-2023-GA-MDSA, Informe N° 230-2023-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 230-2023-MDSA-GA/SGRR.HH, Informe 58-2023-PMS/MDSA del Procurador Público Municipal, Informe N° 196-2023-GA-MDSA y el Memorandum N° 286-2023-GM-MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 26° en relación laboral se respetan los siguientes principios: en su numeral 2 dice que son de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley, y en su artículo 27° señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”;

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional;

Que, según la Sentencia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 21 de abril del año 2021, del Juzgado de Trabajo – Sede Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, correspondiente al expediente judicial N° 00140-2020-0-1411-JR-LA-01, donde en la parte resolutoria se estipula lo siguiente:

FALLO: declarando

1. FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JUAN CARLOS RAMOS PACO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES y la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO y REPOSICIÓN POR LA CAUSAL DE DESPIDO INCAUSADO, en consecuencia, declaro la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** entre los justiciable bajo el régimen laboral de la **ACTIVIDAD PRIVADA** (Decreto Legislativo N° .728), respecto del periodo comprendido entre el 03 de junio del año 2019 al 25 de noviembre del año 2020; asimismo,

3. ORDENO que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES debidamente representada por su Alcalde dentro del plazo no mayor de CINCO (05) DÍAS de notificado, **cumpla con REPONER al demandante en el mismo puesto de trabajo, que venía desempeñando al momento de ocurrido su cese laboral o en otro de similar nivel y categoría, debiéndolo de incorporar a las Planillas de Remuneraciones de la entidad edilicia demandada;** con el pago de los costos procesales.

4. ORDENO que la entidad edilicia demandada debidamente representada por su Alcalde incorpore al demandante en el libro de planilla de trabajadores contratados de manera permanente bajo el régimen laboral de la actividad privada;

5. INFUNDADA la demanda interpuesta por don JUAN CARLOS RAMOS PACO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES y la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES, en el extremo de pago de remuneración del mes de noviembre del año dos mil veinte;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, igualmente, mediante Resolución N° 04 de fecha 12 de julio de 2021, se declara consentida, estipulando lo siguiente:

Dado cuenta: AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE DEMANDANTE.- Atendiendo a que las partes procesales no han interpuesto medio impugnatorio alguno contra de la resolución que antecede y vencido en exceso el plazo para hacerlo, **POR CONSENTIDA la SENTENCIA expedida en autos (...)**;

Que, a través del expediente administrativo con Registro 1720-2023 de fecha 24 de Marzo del 2023, el Sr. JUAN CARLOS RAMOS PACO, solicita reconocimiento de permanencia laboral en cumplimiento al Mandato Judicial, dispuesto en la Resolución N° 02 de fecha 21 de abril del año 2021, del Juzgado de Trabajo – Sede Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, y Resolución N° 04 de fecha 12 de julio de 2021;

Que, según el Informe N° 45-2023-PMS/MDSA de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el Procurador Público Municipal manifiesta que tiene conocimiento que el recurrente se encuentra laborando en la presente entidad; sin embargo, desconoce si se ha emitido resolución de reconocimiento de permanencia laboral, por lo que recomienda se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de evaluar si es viable o no lo pretendido;

Que, según Informe N° 230-2023-GAJ-MDSA de fecha 14 de abril del 2023, suscrito por el Asesor Legal de la presente entidad, resuelve que se declare procedente el pedido de la recurrente, debido a que el Juzgado de Trabajo resuelve que declara la existencia de un contrato indeterminado y se cumpla con reponer al demandado; es así que todo mandato judicial está sujeto a su fiel cumplimiento de lo ordenado en la sentencia que tiene calidad de cosa juzgada, y que el fin de todo acto administrativo es la emisión de una resolución;

Que, a mérito del MEMORÁNDUM N° 286-2023-GM-MDSA, emitido por la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaría General, emitir Resolución de Alcaldía de Permanencia del Señor: Juan Carlos Ramos Paco, el mismo que cuenta con opinión técnica y legal respectivamente;

Finalmente, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inc. 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la petición del recurrente, Señor: **JUAN CARLOS RAMOS PACO**, sobre **RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL DE NATURALEZA PERMANENTE** como trabajador bajo el Régimen de la Actividad Privada de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a plazo indeterminado en cumplimiento al Mandato Judicial, dispuesto en la Resolución N° 02 de fecha 21 de abril del año 2021, del Juzgado de Trabajo – Sede Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, y Resolución N° 04 de fecha 12 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y el cumplimiento de los estipulado en el artículo que antecede, de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

"El cambio es posible juntos"